

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°71



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	5

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29445

Avellaneda, 14/10/2021

Expediente I-50209-2021.-

Que se inician los actuados objeto del presente a instancias del Departamento Ejecutivo, quien propicia la compraventa del inmueble sito en la Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 10B;

Que dicho inmueble reviste una especial relevancia por su emplazamiento en el ejido urbano, en una zona en la cual existe un alto índice de necesidades básicas insatisfechas por parte de los habitantes;

Que en dicha inteligencia, el desarrollo urbano requiere para su concreción de un factor fundamental para su despliegue, siendo este la existencia de espacios físicos para la readecuación, relocalización y reinserción de personas en situación de vulnerabilidad, que actualmente habitan en espacios que revisten una especial peligrosidad derivado de las condiciones ambientales de dichos emplazamientos;

Que dicho inmueble resulta propiedad de la firma EISSLER OSCAR ERNESTO, quien manifestó, la voluntad de llevar adelante negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo que permita la transferencia onerosa de la titularidad de dominio del predio denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 10B a el Municipio, a fin de proceder a la urbanización de la zona;

Que a los fines de merituar la adquisición del inmueble antes mencionado, se solicitó la tasación oficial del mismo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, obrante en los presentes actuados, quien estimó como valor de venta para la parcela la suma de \$ 45.000.000 (Pesos Cuarenta Y Cinco Millones), admitiéndose según las condiciones del mercado, la posible variación de hasta un 10% en el precio en más o en menos, según las expectativas de las partes involucradas en la negociación;

Que consultados los estados de deuda tributarios del predio referido, el mismo posee en concepto de Tasa por Servicios Generales una deuda total de \$21.433.155,80 (Pesos veintiun millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco con ochenta centavos);

Que en dicho orden de ideas, resultaría pertinente proceder a compensar del valor final al cual se adquiriera el inmueble la deuda existente en concepto de Tasa por Servicios Generales;

Que en conclusión, y a fin de arribar a un acuerdo entre ambas partes, la firma ha aceptado vender a este Municipio el inmueble en la suma total que resulte

en un acuerdo intermedio entre la tasación obrante en los actuados y el valor real de mercado, teniendo en cuenta las condiciones tributarias del mismo, ascendiendo este a un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)

Que conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la compra de los inmuebles antes mencionados;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adquirir de parte del Sr. Eissler Oscar Ernesto el inmueble

ubicado en la Localidad de Dock Sud de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 10B, en la suma total de \$ 10.000.000 (Pesos Diez Millones), pagaderos en un único pago ante la cuenta bancaria que oportunamente se designe.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1° de la presente, a suscribir el Boleto de Compraventa respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, a compensar las deudas que en concepto de Tasa por Servicios Generales posea el Padrón I-228796, cuestión que deberá dejarse asentada en el boleto de compraventa a suscribirse entre las partes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29422

Avellaneda, 23/09/2021

El Expediente I-50169/2021; y

Que vienen a tratamiento y consideración el convenio y sus Anexos I y II, suscripto entre la empresa IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A, y la Municipalidad de Avellaneda;

Que mediante dicho instrumento el Municipio autoriza la permanencia de la estructura publicitaria de la empresa IRSA, para la colocación de publicidad en la intersección de las arterias Mujeres Argentinas y Lacarra;

Que todo ello resulta necesario, por lo que este Cuerpo Deliberativo estima conveniente y oportuno proceder a su autorización;

Por ello;

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Queda Autorizado el Convenio y sus Anexos I y II, suscripto entre la empresa IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A, y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 1/2 y 3/12, respectivamente, de las presentes actuaciones H.C.D 50169-I/2021 (D.E. 2-0-87758/2021).

ARTICULO 2°: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 3916

Avellaneda, 07/10/2021

Visto

El expediente N° 2-88816-2021, y

Considerando

Que por las presentes actuaciones se solicita la liquidación y pago de los incentivos al personal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, provenientes de los fondos del Programa SUMAR, correspondientes a los saldos pendientes de distribución del mes de agosto de 2020;

Que por Convenio suscripto con la Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP), este Municipio adhirió a la

implementación del Seguro Materno Infantil Provincial "Plan Nacer", el cual fuera registrado bajo el N° 942 y autorizado por Ordenanza N° 21.166;

Que en virtud del referido Convenio, se suscribieron con cada Centro de Salud Comunal, en su carácter de efector o prestador de salud, los Compromiso de Gestión, los cuales en su artículo séptimo establecen respecto del uso de los fondos recibidos en concepto de contraprestación, que hasta el veinticinco por ciento (25%) de los mismos podrán ser abonados como incentivo al personal de cada centro de salud;

Que han ingresado a este Municipio los fondos correspondientes al mes de AGOSTO de 2020 por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.104.147,50), informando la Secretaría de Salud el listado del personal municipal a los que corresponde el pago de los incentivos de hasta el 25% correspondientes al Programa SUMAR (ex Plan NACER);

Que se hace imprescindible dictar el acto administrativo que autorice el pago de los incentivos al personal involucrado, correspondientes al mes de agosto de 2020;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE el pago de los incentivos del Programa SUMAR (ex Plan NACER) al personal municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, correspondientes al mes de Agosto de 2020, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO (\$ 276.028,00), conforme el listado anexo que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Fecho, archívese.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	IMPORTE
ALEGRE CLAUDIA	34043	\$ 5, 237.00
ALVERINO PAOLA ROXANA	38961	\$ 7,400 .00
AQUINO MARIA VIRGINIA	41565	\$ 0.00
ARENAS AYELEN	46086	\$ 1,988.00
ARIAS LUCIA	46089	\$ 4,899 .00
BASUALDO PATRICIA	48186	\$ 8,053.00
BOYNE GONZALO	45271	\$ 4,044.00
BRAVO VALERIA NOEMI	34325	\$ 2,220.00
CAMMAROTA MONICA LILIANA	19503	\$ 2,999.00
CANTERO MARIA DE LOS ANGELES	41328	\$ 1,921.00
CARDOZO ALEJANDRA	46582	\$ 3,554.00
CARDOZO SERGIO ALEJANDRO	18913	\$ 1,786 .00
CARRANO LILIANA	38764	\$ 2,339.00
CASCARINNO JOSE LUIS	17714	\$ 5,153.00

CASTAÑARES MIRIAM NOEMI	41179	\$ 1,680.00
CHAMORRO MIRTA	33312	\$ 2,999.00
DE LUCA ANALIA	39779	\$ 1,988.00
DEL RIO MARIANA	46298	\$ 1,706.00
FARIÑAS MARCELA	46090	\$ 3,238.00
FERNANDEZ LILIANA	35524	\$ 2,999.00
FERRER CESAR	46092	\$ 2,716.00
FERREYRA AMELIA	19742	\$ 3,554.00
FUERTES SILVINA	35605	\$ 8,534.00
GANCEDO CAR LOS	36807	\$ 1,921.00
GODOY CRISTINA	19465	\$ 1,921.00
GONZALEZ FERNANDO	18902	\$ 1,786.00
GONZALEZ YUDITH	47369	\$ 3,238.00
INSARRAULDE MARIA DE LOS ANGELES	43917	\$ 2,999.00
KONON MARA	42497	\$ 3,554.00
LAMPEDECCHIA SARA GENOVENA	19242	\$ 3,796.00
LOPEZ DORA BEATRIZ	41250	\$ 1,786.00
MACIAS LILIANA	28952	\$ 4,412.00
MACIEL CARLA	45399	\$ 5,722.00
MADEO LAURA	40928	\$ 1,278.00
MARTINEZ VANESA	39156	\$ 2,639.00
MEDINA OR LANDO ANDREA	43920	\$ 2,716.00
MENDEZ NORA	16344	\$ 2,999.00
MONTES ROSA	34090	\$ 1,921.00
MORALES OSVALDO	42093	\$ 1,706.00
MOURE VIVIANA	17627	\$ 2,999.00
MUJICA JAVIER	47367	\$ 1,680.00
NOVELLO SUSANA	36057	\$ 4,412.00
PANDO ARIANA	43779	\$ 5,183.00
PAÑERO ADRIANA	45804	\$ 5,237.00
PAZOS GABRIELA	17602	\$ 18,497.00
PAZOS LILIANA	45949	\$ 2,639.00

PORELLO HILDA INES	46217	\$ 10,328.00
PREDILETIO LUCIA	42591	\$ 18,497.00
PUSINERI GRISEL BERENICE	44585	\$ 1,706.00
RICART MONICA BEATRIZ	41716	\$ 6,970.00
RODR IGUEZ CRISTIAN	33778	\$ 0.00
ROLDAN GUILLERMO	33978	\$ 3,554.00
SALVATIERRA GABRIELA	46668	\$ 10,328.00
SANCHEZ MARCELA EDITH	34749	\$ 2,639 .00
SANCHEZ SUSANA DEL VALLE	38060	\$ 1,278.00
SAUX EVA PETRONA	16840	\$ 12,506.00
SOLANO DEBORA	44190	\$ 2,791.00
SOMOSA MATALIA	43655	\$ 1,645.00
TORIBIO DANIELA	51552	\$ 8,053.00
TURATII CELICA	18544	\$ 5,183.00
VIDACOVICH SOFIA	36240	\$ 3,796.00
VILLABA ISABEL EDITH	41510	\$ 10,328.00
YASENZA CONRADO ADRIAN	16874	\$ 10,378.00
TOTAL		\$ 102.619,00

Decreto N° 3782

Avellaneda, 29/09/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 956/20, el Decreto Provincial N° 1103/20 y las Resoluciones N° 2789/20 y 3264/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que en fecha 12 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2671/2021 que dispuso prorrogar, desde el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 2464/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus normas complementarias.

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición DPPJ N° 12/2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas;

Que la situación descrita supra ha dificultado o imposibilitado a las distintas personas jurídicas la celebración de reuniones de carácter presencial -sea para tratar temas ordinarios y/o extraordinarios-, lo que ha generado un obstáculo en el funcionamiento de aquellas, con múltiples perjuicios según el caso;

Que no obstante esa situación, existe para tal finalidad el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su inciso a) fija los requisitos para la realización de reuniones a distancia del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;

Que, si bien tal herramienta ha sido y es utilizada por numerosas entidades, no es menos cierto que su puesta en práctica para instituciones con una gran cantidad de asociados resulta muy dificultosa, o a veces de imposible cumplimiento, no sólo por la coordinación que implica, sino también porque ello requiere de parte de los asociados -y asociaciones- el acceso a recursos informáticos y tecnológicos que no todos poseen;

Que las reuniones a distancia tampoco resulta una solución viable en los casos en los que deben tomarse decisiones mediante voto secreto;

Que así pues, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo legal para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que todo lo anterior pone de manifiesto una situación compleja para las diversas asociaciones civiles que no puedan implementar las reuniones a distancia. Específicamente, respecto de la imposibilidad de celebrar Asambleas Generales Ordinarias para tratar renovaciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas o elecciones de autoridades de las Asociaciones; la aprobación de la gestión de los miembros de esos órganos, y de los Estados Contables del ejercicio;

Que la imposibilidad de renovar autoridades repercutirá, inexorablemente, en la administración ordinaria de las entidades, impidiendo el normal funcionamiento de las mismas;

Que en atención a lo expuesto, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó la Resolución N° 28/2020, por medio de la cual resuelve extender la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que en dicha resolución se menciona que la extensión dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan;

Que el Sindicato Unificado Municipal de Avellaneda informa a esta intendencia municipal que la institución en cuestión realizará los festejos por la Fiesta Anual por el

Día del Municipal, el cual se llevaría a cabo el día 7 de noviembre del corriente a las 20:30hs;

Que al respecto, el Sindicato, a fin de dar cumplimiento a las requisitorias que oportunamente fueran realizadas por el Municipio, remite el protocolo y medidas de seguridad vigentes en el marco de la pandemia que desarrollarán para efectuar la asamblea prevista;

Que el protocolo en cuestión resulta pertinente en el marco de la situación epidemiológica del Municipio, contando con el aval respectivo por parte de la autoridad sanitaria municipal, quien se constituyó previamente en el lugar y constató que el mismo resulta apto para la realización de dicha actividad;

Que, en el marco de la situación epidemiológica vigente y las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria permiten la reunión de personas en espacios abiertos siempre y cuando se mantenga entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de la Fiesta Anual por el Día del Municipal, la cual se llevará a cabo el día 7 de noviembre del 2021 a las 20:30hs.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad el Sindicato Unificado Municipal de Avellaneda deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos previstos en la normativa nacional y provincial vigente en relación con la materia, así como también del protocolo propuesto por el Sindicato en cuestión.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 3751

Avellaneda, 27/09/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 956/20, el Decreto Provincial N° 1103/20 y las Resoluciones N° 2789/20 y 3264/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que en fecha 12 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2671/2021 que dispuso prorrogar, desde el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 2464/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus normas complementarias.

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición DPPJ N° 12/2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas;

Que la situación descrita supra ha dificultado o imposibilitado a las distintas personas jurídicas la celebración de reuniones de carácter presencial -sea para tratar temas ordinarios y/o extraordinarios-, lo que ha generado un obstáculo en el funcionamiento de aquellas, con múltiples perjuicios según el caso;

Que no obstante esa situación, existe para tal finalidad el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su inciso a) fija los requisitos para la realización de reuniones a distancia del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;

Que, si bien tal herramienta ha sido y es utilizada por numerosas entidades, no es menos cierto que su puesta en práctica para instituciones con una gran cantidad de asociados resulta muy dificultosa, o a veces de imposible cumplimiento, no sólo por la coordinación que implica, sino también porque ello requiere de parte de los asociados -y asociaciones- el acceso a recursos informáticos y tecnológicos que no todos poseen;

Que las reuniones a distancia tampoco resulta una solución viable en los casos en los que deben tomarse decisiones mediante voto secreto;

Que así pues, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo legal para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que todo lo anterior pone de manifiesto una situación compleja para las diversas asociaciones civiles que no puedan implementar las reuniones a distancia. Específicamente, respecto de la imposibilidad de celebrar Asambleas Generales Ordinarias para tratar renovaciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas o elecciones de autoridades de las Asociaciones; la aprobación de la gestión de los miembros de esos órganos, y de los Estados Contables del ejercicio;

Que la imposibilidad de renovar autoridades repercutirá, inexorablemente, en la administración ordinaria de las entidades, impidiendo el normal funcionamiento de las mismas;

Que en atención a lo expuesto, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó la Resolución N° 28/2020, por medio de la cual resuelve extender la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que en dicha resolución se menciona que la extensión dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan;

Que el Sindicato Unificado Municipal de Avellaneda informa a esta intendencia municipal que la institución en cuestión realizará los festejos por la Fiesta Anual por el

Día del Municipal, el cual se llevaría a cabo el día 7 de noviembre del corriente a las 20:30hs;

Que al respecto, el Sindicato, a fin de dar cumplimiento a las requisitorias que oportunamente fueran realizadas por el Municipio, remite el protocolo y medidas de seguridad vigentes en el marco de la pandemia que desarrollarán para efectuar la asamblea prevista;

Que el protocolo en cuestión resulta pertinente en el marco de la situación epidemiológica del Municipio, contando con el aval respectivo por parte de la autoridad sanitaria municipal, quien se constituyó previamente en el lugar y constató que el mismo resulta apto para la realización de dicha actividad;

Que, en el marco de la situación epidemiológica vigente y las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria permiten la reunión de personas en espacios abiertos siempre y cuando se mantenga entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de la Fiesta Anual por el Día del Municipal, la cual se llevará a cabo el día 7 de noviembre del 2021 a las 20:30hs.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad el Sindicato Unificado Municipal de Avellaneda deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos previstos en la normativa nacional y provincial vigente en relación con la materia, así como también del protocolo propuesto por el Sindicato en cuestión.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 3781

Avellaneda, 28/09/2021

Visto

El expediente N° 1-4004-72893/2021, y

Considerando

Que se elevan a consideración las presentes actuaciones en virtud de la nota presentada por la firma KANDIKO S.A.

solicitando autorización para mudar la sala de juego a la Calle Av. Mitre N° 6251 y 6259 entre las calles Rodó y Onsari, e ingreso por la Calle Rodó N° 62 y 64, entre Av. Mitre y Brandsen;

Que como motivo de dicha solicitud alega que KANDIKO S.A., titular de licencia de juego, actualmente no tiene lugar físico autorizado para su explotación comercial debido a que, sin mediar conflicto alguno, IRSA Propiedades Comerciales S.A., propietario del local en donde operaban dentro del centro comercial Alto Avellaneda ha decidido unilateralmente no renovar el contrato de alquiler;

Que solicitan dicha autorización a los efectos de presentarla por ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en el marco del traslado de la sala de juego dentro del Municipio de Avellaneda;

Que requieren la autorización, en tanto, toda vez que conforme el Decreto Provincial N° 3656/1999 se debe autorizar por parte del municipio el funcionamiento de la sala de juego cuando esta se encuentre mediante una distancia inferior a trescientos metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal, de instituciones culturales, educativas o religiosas;

Que alega que en el caso si bien se encuentra un colegio y dos centros religiosos no oficiales en una distancia menor a 300 metros lineales, los mismos se encuentran de la mano contraria de la Av. Mitre, generando una suerte de "barrera geográfica"; así como también refiere que luego de casi 22 años del dictado del Decreto, es casi imposible encontrar dentro del ejido urbano y comercial del Municipio de Avellaneda un local de las características necesarias para la puesta en funcionamiento de una sala de juego;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, realizando las siguientes consideraciones:

Que la autorización municipal solicitada por la firma KANDIKO S.A. debe analizarse a la luz de la normativa provincial que regula las condiciones de instalación de las salas de bingo;

Que en este sentido, el Decreto Provincial N° 3656/99 establece textualmente en su artículo 2°: "Disponese, a partir de la fecha de publicación del presente, que la apertura de las salas de juego y/o anexos a que alude el artículo anterior y de las salas del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" solo será autorizada cuando mediante una distancia no inferior a los trescientos metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal, de los inmuebles en que funcionen instituciones culturales, educativas o religiosas. Toda excepción a lo establecido en el párrafo anterior requerirá de la previa consulta a las autoridades del Municipio respectivo y solo podrá adoptarse mediante resolución fundada";

Que de la norma provincial supra transcrita, surge la posibilidad de la autoridad de aplicación provincial de autorizar, por vía de excepción y previa convalidación municipal, la instalación de Salas de Bingo, aun cuando las mismas se encuentren a menos de 300 metros de instituciones culturales, educativas o religiosas;

Que en este sentido, y teniendo en cuenta que la propuesta de la firma KANDIKO S.A. tiende a mudar la sala de juegos a la Av. Mitre N° 6251 y 6259, no existirían objeciones desde el punto de vista legal para acceder a la autorización municipal solicitada;

Que ello se da en virtud de que, en primer lugar, el traslado de una Sala que ya se encontraba funcionando en el ejido urbano implicaría la conservación del empleo de las personas del Partido de Avellaneda, con la importancia que ello reviste en el marco actual de crisis social y sanitaria;

Que no resulta soslayable en este punto los argumentos de la solicitante en dos sentidos. El primero de ellos se centra en el hecho de que el cierre de la operación en el Alto Avellaneda en el año 2019 generó la pérdida de empleo de aproximadamente 300 personas, en gran parte vecinos de Avellaneda, de compras a más de 30 proveedores locales, pérdida de contribuciones directas al Municipio de Avellaneda en concepto de Tasas y Canones e indirectas por coparticipaciones del canon, y contribuciones a la entidad beneficiaria;

Que en segundo término, debe prestarse especial atención a la situación de crecimiento urbano de la Ciudad de Avellaneda, Partido en el cual el desarrollo de los distintos servicios de equipamiento local han generado un aumento significativo de los espacios en donde los mismos se encuentran radicados, por cuanto, de un análisis histórico y teleológico de la normativa en crisis, resultaría casi de imposible cumplimiento el mínimo de trescientos metros que se prevé en dicho artículo;

Que dichas cuestiones se acentúan teniendo en cuenta el carácter especial de la ubicación planteada por la firma, en una Avenida de gran circulación;

Que sentado dicho análisis, debe mencionarse que de adoptarse una decisión contraria a la pretensión de la firma se incurriría en una violación al principio constitucional de igualdad ante la ley que este Municipio debe garantizar, teniendo en cuenta las autorizaciones ya conferidas a otras firmas;

Que por último, se deja constancia que la conformidad municipal sobre la reubicación de la Sala de Bingo solicitada no genera la autorización municipal y/o habilitación municipal para su funcionamiento, para lo cual la firma KANDIKO S.A. deberá presentar ante la oficina correspondiente toda la documentación y/o información que la normativa de habilitaciones comerciales requiera;

Que con lo expuesto, correspondería proceder al acto administrativo que disponga dicha excepción solicitada;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE a la firma KANDIKO S.A. a mudar la sala de juegos de su titularidad a un local ubicado en Av. Mitre N° 6251 y 6259, entre las calles José E. Rodó y Onsari, e ingreso por la Calle José E. Rodó N° 62 y 64, entre la Av. Mitre y la Calle Coronel Brandsen, a los efectos de plantear una excepción por ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en el marco del expediente de solicitud de traslado.

ARTICULO 2°: La autorización conferida en el artículo anterior sobre la reubicación de la sala de bingo solicitada no

genera la autorización y/o habilitación municipal para su funcionamiento, para lo cual, la firma KANDIKO S.A. deberá presentar ante la oficina correspondiente toda la documentación y/o información que la normativa de habilitaciones comerciales requiera.

ARTICULO 3°: Regístrse, notifíquese, publíquese, archívese.

Decreto N° 3783

Avellaneda, 29/09/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 956/20, el Decreto Provincial N° 1103/20 y las Resoluciones N° 2789/20 y 3264/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que en fecha 12 de julio del corriente el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2671/2021 que dispuso prorrogar, desde el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, la vigencia de la Resolución N° 2464/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus normas complementarias.

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó, con fecha 13 de marzo del corriente, la Disposición DPPJ N° 12/2020, mediante la cual se adoptaron medidas específicas, tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante este Organismo de Control, como respecto a la celebración de actos que implicaran potencial reunión masiva de personas;

Que la situación descripta supra ha dificultado o imposibilitado a las distintas personas jurídicas la celebración de reuniones de carácter presencial -sea para tratar temas ordinarios y/o extraordinarios-, lo que ha generado un obstáculo en el funcionamiento de aquellas, con múltiples perjuicios según el caso;

Que no obstante esa situación, existe para tal finalidad el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su inciso a) fija los requisitos para la realización de reuniones a distancia del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;

Que, si bien tal herramienta ha sido y es utilizada por numerosas entidades, no es menos cierto que su puesta en práctica para instituciones con una gran cantidad de asociados resulta muy dificultosa, o a veces de imposible cumplimiento, no sólo por la coordinación que implica, sino también porque ello requiere de parte de los asociados -y asociaciones- el acceso a recursos informáticos y tecnológicos que no todos poseen;

Que las reuniones a distancia tampoco resulta una solución viable en los casos en los que deben tomarse decisiones mediante voto secreto;

Que así pues, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo legal para determinados asociados y entidades, lo que va en contra del espíritu de la legislación en la materia;

Que todo lo anterior pone de manifiesto una situación compleja para las diversas asociaciones civiles que no puedan implementar las reuniones a distancia. Específicamente, respecto de la imposibilidad de celebrar Asambleas Generales Ordinarias para tratar renovaciones de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas o elecciones de autoridades de las Asociaciones; la aprobación de la gestión de los miembros de esos órganos, y de los Estados Contables del ejercicio;

Que la imposibilidad de renovar autoridades repercutirá, inexorablemente, en la administración ordinaria de las entidades, impidiendo el normal funcionamiento de las mismas;

Que en atención a lo expuesto, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó la Resolución N° 28/2020, por medio de la cual resuelve extender la vigencia de los mandatos de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, sin distinción de grados, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas-, desde su acaecimiento y por NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que en dicha resolución se menciona que la extensión dispuesta en el artículo anterior, no obsta a que aquellas entidades que se encuentren en condiciones de llevar adelante sus asambleas dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigentes, así lo hagan;

Que el la Agrupación Independiente informa a esta intendencia municipal que la institución en cuestión realizará la Asamblea de Representantes de Socios en las instalaciones de la Calle Montes de Oca 148, el día 6 de octubre del corriente;

Que al respecto, la Agrupación Independiente, a fin de dar cumplimiento a las requisitorias que oportunamente fueran realizadas por el Municipio, remite el protocolo y medidas de seguridad vigentes en el marco de la pandemia que desarrollarán para efectuar la asamblea prevista;

Que el protocolo en cuestión resulta pertinente en el marco de la situación epidemiológica del Municipio, contando con el aval respectivo por parte de la autoridad sanitaria municipal, quien se constituyó previamente en el lugar y constató que el mismo resulta apto para la realización de dicha actividad;

Que, en el marco de la situación epidemiológica vigente y las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria permiten la reunión de personas en espacios abiertos siempre y cuando se mantenga entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de la Asamblea de Representantes de Socios de la Agrupación Independiente en las instalaciones de la Calle Montes de Oca 148 prevista para el 6 de octubre del corriente.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad la Agrupación Independiente deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos previstos en la normativa nacional y provincial vigente en relación con la materia, así como también del protocolo propuesto por la Asociación Civil en cuestión.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 3657

Avellaneda, 22/09/2021

Visto

VISTO el expediente N° 3-0-50137/2021 y acumulado 1-4004-72158/2021, y

Considerando

Que a fs. 58 la Subsecretaría Legal y Técnica advierte la comisión de un error material en la identificación del número de CBU indicado por la Jefatura de Departamento de Ejecuciones Especiales en su proveído de fs. 47;

Que dicha situación corresponde ser rectificadora de forma previa a la realización del pago solicitado en los presentes actuados;

Que en dicho orden de ideas, el error material se vio reflejado en el Decreto N° 3612/2021, por cuanto correspondería dictar el acto administrativo rectificatorio que corresponda;

POR ELLO, EN USO DE SUS FACULTADES

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍQUESE el artículo 1° del Decreto N° 3612/2021, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a emitir la Orden de Pago por la suma de \$91.058.153,90 (Pesos noventa y un millones cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con noventa centavos), en concepto de pago total por la compra de los inmuebles en la Cuenta Judicial “Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6, Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, CUIT N° 30-99903208-3, CBU N° 02900759-00206069108367, Manuel NEIRA S.A.C.I.F. S/ Quiebra, Expediente N° 21704/2001, Incidente N° 2”

ARTICULO 2°: Ratifícase el Decreto N° 3612/2021, con la rectificación realizada en el artículo que antecede.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese. Fecho, Archívese.

Decreto N° 3932

Avellaneda, 12/10/2021

Expte: HCD 3-50201/2021 * 2-87989/2021.-

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 29.436 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA.

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 29.436 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4013

Avellaneda, 19/10/2021

Expte: HCD-3-50249/2021 * 2-89248/2021.-

HCD -3-50209/2021 * 2-88668/2021.

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 29.443 y 29445, por el Honorable Concejo deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas N° 29.443 y 29.445, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la **SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA**. Cumplido, archívese.

Decreto N° 3847

Avellaneda, 04/10/2021

Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Poe ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA.

ARTICULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN**. Cumplido, archívese.

ANEXO I.

ORDENANZA	EXPEDIENTE.
29.422	3-50169/2021 * 2-87758/2021.
29.423	3-50171/2021 * 2-87780/2021.-
29.424	3-50181/2021 * 2-87865/2021.-
29.426	3-50172/2021 * 2-87779/2021.-
29.427	3-50177/2021 * 2-87862/2021.-
29.428	3-50203/2021 * 2-88614/2021.-
29.429	3-50170/2021 * 2-87764/2021.-

Decreto N° 4013

Avellaneda, 19/10/2021

Expte: HCD 3-50249/2021 * 2-89248/2021.-

HCD 3-50209/2021 * 2-88668/2021.-

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 29.443 y 29.445, por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas N° 29.443 y 29.445, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la **SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA**. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4047

Visto

El expediente N° 3-0-50249/2021 y acumulado 2-89248/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29443 se autorizó al Departamento Ejecutivo a implementar un "Plan de Regularización de Deudas" al que podrán acogerse todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad por Tributos Municipales vencidos con anterioridad al 30 de septiembre del 2021;

Que, asimismo, dicha Ordenanza prevé la autorización al Departamento Ejecutivo de reglamentar la implementación del Plan de Regularización de deudas, en todo lo concerniente a su instrumentación operativa y en aquellos aspectos expresamente establecidos en la norma; Que también se autorizó, por medio del dictado de un Decreto Reglamentario, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias a los efectos de procurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ordenanza;

Que en dicho orden resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga las reglamentaciones y especificidades que registrarán para la implementación del Plan de Regularización de Deudas;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ordenanza N° 29443 que autoriza al Departamento Ejecutivo a Implementar un "Plan de Regularización de Deudas", promulgada por Decreto N° 4013/2021.

ARTÍCULO 2º: CONVENIO DE ADHESIÓN. Autorízase a la Dirección General Tributaria a redactar el correspondiente Convenio de Adhesión, a los efectos de ser suscripto con los contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZACIONES. Los convenios de adhesión del presente plan de regularización de deudas, serán suscriptos en representación de la Municipalidad, en los términos del artículo 28, por personal de la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General Tributaria.

ARTÍCULO 4º: GRANDES CONTRIBUYENTES. A los fines del artículo segundo de la Ordenanza N° 29.443, se entenderá como grandes contribuyentes, aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo N° 188 de la Ordenanza Fiscal N° 29.166, en relación al tributo que fuere responsable.

ARTÍCULO 5º: Se encuentran alcanzados por los normado en el artículo segundo, inciso "C", acápite II, III y IV, de la Ordenanza N° 29.443, los contribuyentes que siendo responsables de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se encuentren aforados en los siguientes códigos de actividades:

35000-21	REFINERIAS DE PETROLEO
35000-22	FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y EL CARBON
50000-01	GENERACION, TRANSMISION Y/O DISTR. DE ELECTRICIDAD
50000-02	PRODUCCION Y DISTR. DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION , FUERZA MOTRIZ Y
	OTROS USOS
50000-03	SUMINISTRO DE AGUA, PURIFICACION Y DISTRIBUCION
50000-04	FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO Y DISTR. DE GAS

62000-01	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA
62000-02	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS
62000-03	CARRERA DE CABALLOS Y AGENCIA HIPICA
62700-01	COMERCIALIZACION DE AUTOMOTORES NUEVOS
62700-06	COMERCIALIZACION DE CAMIONES NUEVOS Y USADOS.
71100-02	TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
72000-01	DEPOSITOS DE BIENES DE TERCEROS
72000-03	SERVICIO COMPLEMENTARIO AL TRANSPORTE MARITIMO Y SU LOGISTICA
73000-01	COMUNICACIONES
73000-03	SERVICIO DE CORREO, ENCOMIENDAS Y /O LOGISTICA DE ENVÍOS.
83100-01	SERVICIO DE INTERNET PARA TERCEROS
84100-04	EMISIONES DE RADIO Y TV, MUSICA FUNCIONAL, CIRCUITOS CERRADOS Y ABIERTOS, ESTACIONES
RESTRAMISORAS	
84900-10	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
91001-01	Bancos
91001-02	Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.
91001-03	Agencias financieras
91001-04	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte
91001-05	Entidades emisoras de tarjeta de crédito
91002-01	Sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda
91002-02	Sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores
91002-03	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91003-01	Préstamos con garantías hipotecarias
91003-02	Préstamos con o sin garantías prendarias
91003-03	Descuentos de documentos de terceros
91004-01	Casa, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión
91005-01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra
91005-02	Otros servicios financieros
91006-01	Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)
1900-04	Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos
62900-14	Gas envasado, combustible líquido y/o sólido
62900-37	Estaciones de Servicio

ARTÍCULO 6° : Determínese, que las obligaciones comprendidas en el inciso "C" del artículo N° 5, de la Ordenanza N° 29.443, serán aquellas cuyo vencimiento se hubiera producido entre los meses de Abril del año 2.020 hasta el mes de Septiembre del año 2.021.

ARTÍCULO 7°: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese. Cumplido, archívese.